

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2019-001043
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO PRIETO RINCON

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 366 del C.G.P., interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra del primer inciso del auto del 11 de agosto de 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto recurrido, el Despacho aprobó la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.
2. El artículo 366 del C.G.P., señala en su numeral 5, que las agencias en derecho pueden controvertirse como recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.
3. Adicionalmente, dicho artículo también menciona en su numeral 4, que la fijación de las agencias en derecho se realizará con base en las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los mínimos y máximos, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión.
4. Ahora bien, el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, establece en el artículo 5 numeral 4 literal b, que las tarifas aplicables para definir las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de menor cuantía como en este caso son *“De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. (negrilla propia).*
5. Bajo dicho precepto, el Despacho podía fijar las agencias en derecho entre el 4% y el 10% de los valores solicitados en la demanda, respecto de los cuales se libró mandamiento de pago, se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución y se presentó la liquidación de crédito aportada en memorial radicado el 23 de noviembre de 2021.
6. Nótese que el valor de la liquidación de crédito presentada corresponde a \$154.683.173,77, por lo que el Despacho, debía moverse mínimo entre \$6.187.326.92 y máximo \$15.468.317, para establecer las agencias en derecho dentro del presente proceso, y, por tanto, la suma de \$4.500.000 no está fijada de conformidad con los lineamientos definidos por la norma y acuerdos citados en el presente escrito.

En consecuencia, solicito al Despacho REVOCAR el primer inciso del auto del 11 de agosto de 2022, y en su lugar modificar las agencias en derecho teniendo en cuenta los mínimos definidos por la normatividad vigente, además, los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud no se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso por no haber sido suministrado.

Atentamente,


BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Mónica Castillo

ID.: 1900530

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá